

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEGAROSSES CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía MEGAROSSES CIA. LTDA. prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en US\$ 623.459,00, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de diciembre del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 898 de 04 MAR. 2004

En virtud de la presente escritura la compañía reforma, entre otros, el siguiente artículo:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍAS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General".

DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

El capital actual suscrito de US\$ 723.459,00 está dividido en 723.459 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 04 MAR. 2004

Econ. Gilberto Novoa Montalvo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.

00728620 8 1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES PROCOR CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía INVERSIONES PROCOR CIA. LTDA., aumentó su capital en US\$ 124,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de diciembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 913 de 05 MAR. 2004

El capital actual suscrito de US\$ 400,00 está dividido en 400 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 05 MAR. 2004

Econ. Gilberto Novoa Montalvo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE QUITO, ENC.

0028865 8 1

do para sus notificaciones y la facultad conferida a la Dra. María Esther Cahana, sin perjuicio de que puede intervenir directamente el segundo compareciente.- Agreguese al proceso la documentación acompañada.- Notifíquese.- D. Dr. Angel Nuñez Aguilar. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales. Dr. Juan Maldonado Benitez SECRETARIO Hay un sello Cc/ 28838 a.r.

R. del E. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA CITACION JUDICIAL

A: Carmela Garzón Loachamin y Ana María Garzón Yulema, se les hace saber la siguiente demanda:

ACTOR: Municipio de Riobamba, representado por el Dr. Fernando Guerrero Guerrero y Dr. Fausto Andrade Pino, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico (e).

DEMANDADAS: Carmela Garzón Loachamin y Ana María Garzón Yulema

JUICIO: Expropiación No. 425-03

JUEZ: Dr. Angel Nuñez Aguilar SECRETARIO: Dr. Juan Maldonado Benitez

PROVIDENCIA: GADO SEGUNDO DE LO CIVIL Riobamba, octubre 27 del 2003.- Las Dehas

VISTOS: Como Juez titular de esta Jurisdicción, avoco conocimiento en esta causa, atento la razón de sorteo que antecede.

En lo principal, la demanda de EXPROPIACIÓN, presentada por DR. FERNANDO GUERRERO GUERRERO Y DR. FAUSTO ANDRADE PINO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico (e) del l. Municipio de Riobamba, conforme lo acreditado con la documentación acompañada, es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales, se le admite al trámite pertinente.- En tal virtud, habiéndose acompañado al fecho inicial los documentos señalados en los Arts. 797 y 798 del Código de

pro por los señores LRS. FERNANDO GUERRERO GUERRERO y FAUSTO ANDRADE PINO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Encargado del Ilustre Consejo de Riobamba, como se justifica con sus nombramientos acompañados, es clara, precisa, completa por cuanto reúne los requisitos de ley, en tal virtud se le admite al trámite del juicio de expropiación.- Cítese a la demandada señora JESUS ISABEL VIDUETE, por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán cada una de ellas en distinta fecha, en uno de los periódicos que se editan y de amplias circulaciones en las ciudades de Riobamba, Quito y en el Registro Oficial, en aplicación a las normas consignadas en el artículo 795 del Código de Procedimiento Civil, pues se ignora de su paradero y así lo han afirmado bajo juramento los actores.- La citada de no comparecer a juicio, veinte días después de la última publicación, podrá ser declarada o considerada rebelde.- Se designa como perito para que proceda al avalúo del predio objeto de este juicio, el señor Ingeniero Rodrigo Purnagual, quien notificará legalmente se posesionará del cargo, en el término de dos días en cualquier hora hábiles y presentará su informe dentro del término de quince días contados desde su posesión.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la expropiación es urgente, considerada así por la parte actora, se dispone la ocupación inmediata del inmueble objeto de este juicio, tanto más aun que se ha acompañado el valor del precio, que a juicio del demandante debe pagarse por el inmueble expropiado.- Inscribirese previamente la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.- Tómese en cuenta la cuantía, el castillo judicial señalado por los actores, que corresponde al signado con el número 55 de su defensora la Dra. María Esther Cahana, así como la autorización a ella conferida y agréguese al proceso la documentación acompañada.- Hágase saber.-